



De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Nefinsa, S.A. (“Nefinsa” o el “Oferente”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

En relación con la oferta pública de adquisición (la “Oferta”) formulada por Nefinsa sobre la totalidad de las acciones que representan el capital social de Uralita, S.A. (“Uralita”), que fue admitida a trámite por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el pasado 18 de septiembre de 2007, el Oferente comunica lo siguiente:

1. Se suprime la condición a la que estaba sujeta la efectividad de la Oferta, esto es, la adquisición por Nefinsa de un mínimo de acciones que le permitiese alcanzar una participación en el capital social de Uralita del 50,01%. De esta forma la Oferta, aún teniendo el carácter de voluntaria, reunirá todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (“**Real Decreto de Opas**”) para las ofertas obligatorias y, tras su liquidación, Nefinsa quedará fuera del ámbito de aplicación de la disposición adicional de la Ley 6/2007, y de la disposición adicional primera del Real Decreto de Opas, por haber formulado una Oferta con todos los requisitos exigidos por el Derecho vigente para las ofertas obligatorias.
2. Se aumenta la contraprestación ofrecida a 7,06 euros por acción. Dicho precio ha sido fijado teniendo en cuenta la “*fairness opinion*” emitida por Santander Investment al tiempo de la adopción del acuerdo de formulación de la Oferta, siguiendo a estos efectos, lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio y los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, y las reglas de valoración en él establecidos, para la determinación del precio de la Oferta. Santander Investment ha confirmado tras este aumento, en consecuencia, que el precio de la Oferta reúne todos los requisitos para tener la consideración de precio equitativo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de Opas.
3. En el día de hoy los accionistas de Nefinsa, es decir, D. Emilio Serratosa Ridaura, D. Javier Serratosa Luján y D. Gonzalo Serratosa Luján (“el **Grupo Familiar**”) y la sociedad Edamy, S.L., han suscrito un pacto parasocial para regular el ejercicio de los derechos de voto tanto en la Junta General de Accionistas como en el seno del Consejo de Administración de Nefinsa, si bien su efectividad y consiguiente publicidad han quedado sujetas a la liquidación



de la Oferta, previa su autorización por la CNMV, de manera que el Grupo Familiar actúe de forma concertada en Nefinsa y consiguientemente en Uralita, a partir de dicho momento, ostentando el control de dichas sociedades a los efectos oportunos y, en particular, de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio del mercado de valores ("**Ley del Mercado de Valores**") y del Real Decreto de Opas. El contenido de dicho pacto parasocial será objeto de la pertinente publicidad y depósito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de que en el Folleto Informativo de la Oferta se dará detallada y cumplida información sobre él.

Las demás características de la Oferta se detallarán en el Folleto Informativo de la Oferta que se encuentra pendiente de autorización por la CNMV.

Valencia, a 23 de octubre de 2007

Javier González Ochoa
Secretario del Consejo de Administración